

LEI DE 21 DE NOVIEMBRE

ORDENANZAS MUNICIPALES. No puede gravarse en ellas ningun artículo de tránsito, fuera de los derechos de peaje y pontazgo vigentes: documentos que deben acompañarse a las ordenanzas para su aprobacion por el senado.

ANICETO ARCE,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei.

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Los concejos y juntas municipales al votar sus ordenanzas, no podrán gravar ningun artículo de tránsito sea que este proceda del exterior o se conduzca de un departamento a otro.

Art. 2.º No quedan comprendidos en el artículo anterior, los derechos de pontazgo y de peaje, que podrán las municipalidades cobrar en sus respectivas circunscripciones, con arreglo las ordenanzas que estuviesen en vigencia.

Art. 3.º Las ordenanzas que los concejos departamentales, o juntas, voten en uso de la facultad que les confieren los artículos 14, atribucion 2.ª de la constitucion y 8.º capítulo 2.º de la lei orgánica de municipalidades, y fueren aprobadas conforme a esas disposiciones, no volverán a remitirse al senado sinó cuando se modifiquen o se dicten otras nuevas.

Art. 4.º En el caso del artículo anterior, la ordenanza cuya aprobacion se solicite, será remitida al senado, con el expediente que manifieste: 1.º el proyecto? 2.º su tramitacion? 3.º cópias legalizadas del acta de discusion y consiguiente resolucion que pronuncie.

Comuníquese al poder ejecutivo. ?Sala de sesiones del congreso nacional, Sucre, noviembre 19 de 1888.

J. M. DEL CARPIO.? Manuel José Fernández.? Severo F. Alonso? S. Secretario.? Manuel Othon Jofré (hijo)? D. Secretario. ?Adolfo Siles? D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Palacio de gobierno, en la capital Sucre, a los veintiun días del mes de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho años.

ANICETO ARCE. ? El ministro de gobierno ? T. Ichaso.